



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

VISTO:

La Leyes Nros. 31 y 2.095 (ambos textos consolidados según Ley N° 6.588), la Resolución CM N° 276/2020 y la Resolución SAGyP N° 93/2023, la actuación TEA A-01-00018325-9/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SAGyP N° 39/2022 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 15/2021, por la contratación de un sistema y servicio de gestión, operación, administración y soporte técnico funcional de Proyectos para el Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicó a la firma PROGUIDE S.R.L. (CUIT N° 33-70872823-9), por el monto total de pesos ochenta y seis millones treinta mil (\$ 86.030.000.-). Asimismo la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1561, notificada a la adjudicataria el día 22 de febrero del año 2022.

Que, posteriormente, mediante Resolución SAGyP N° 6/23, se aprobó la ampliación contractual de los subrenglones Nros. 1.1, 1.2, 1.4 y 2.1, de la Orden de Compra N° 1561, con la firma PROGUIDE S.R.L. (CUIT N° 33-70872823-9), correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2021, por la suma total de pesos cuarenta y dos millones trescientos setenta mil (\$42.370.000.-). La contratación referida se formalizó a través de la Orden de Compra N° 1606, notificada a la adjudicataria el día 17 de febrero del corriente año.

Que previo a la finalización del plazo contractual, se dictó la Resolución SAGyP N° 93/2023, mediante la cual se prorrogó por doce (12) meses la vigencia de la Licitación Pública N° 15/2021, adjudicada a la firma PROGUIDE S.R.L. (CUIT N° 33-70872823-9), a partir de su vencimiento y en las condiciones especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las respectivas modificaciones contractuales aprobadas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588), en su artículo 41, consigna que *“la contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios sólo se hubiera prefijado aproximadamente en el contrato, de manera tal, que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el presupuesto correspondiente.”*.

Que por su parte, la Resolución CM N° 276/2020, reglamentaria de la Ley N° 2.095, enuncia en el Punto 40.1 que *“La modalidad de orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y/o en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicio a adquirir por el/los organismo/s interesado/s durante la vigencia del contrato.”*, en el Punto 40.4 que *“El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de orden de compra abierta podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos.”* y en el Punto 40.6 que *“La afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de provisión y solamente por el monto de la misma.”*.

Que sobre este punto es preciso considerar lo expuesto por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Dictamen IF-2014-08702310-GCABA-PG, sobre la modalidad de Orden de Compra Abierta, mas precisamente sobre la posibilidad de ampliar el presupuesto, *“Al respecto, cabe puntualizar que la contratación con orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos o estandarizados o cuando no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante la vigencia del contrato. En lo que aquí resulta de interés, cabe poner de relevancia que, cuando se utiliza la modalidad de contratación denominada “Orden de Compra Abierta”, se podrá establecer la cantidad aproximada de bienes o de servicios a requerirse durante la vigencia del contrato, sin que exista obligación, por parte de la Administración, de asegurar al contratista que los mismos serán solicitados durante la vigencia contractual. (...)*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

En punto a lo señalado, la Administración Activa -en tanto se encuentre vigente el contrato (vence en diciembre 2014)- puede incrementar los servicios o la provisión de bienes en la medida que cuente, en la partida correspondiente, con suficiente crédito presupuestario. (...) Tal como se desprende del análisis efectuado, la Orden de Compra Abierta se encontraría acotada por un límite temporal (plazo de vigencia del contrato -2 años en el caso presente-) y un límite cuantitativo (crédito del monto de la partida presupuestaria del ejercicio de que se trate). (...) Con sustento en las consideraciones precedentes y a la luz de las actuaciones tenidas a la vista, es mi parecer que no median óbices legales para que la Administración Activa disponga el incremento del monto de la orden de compra abierta que aquí se ventila; teniéndose en cuenta para ello, la existencia de suficiente crédito presupuestario en la partida correspondiente hasta la fecha de finalización del contrato.”.

Que desde el año 2014, fecha del mencionado Dictamen, la Procuración General de esta Ciudad Autónoma, mantuvo el mismo lineamiento en relación a la ejecución de los contratos bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, tal y como surge de los Dictámenes IF-2022-28673033-GCABA-PG y IF-2023-13214507-GCABA-PGAAYEP, en lo que respecta al punto en cuestión.

Que por lo expuesto, y a partir de la prórroga aprobada para la Licitación Pública N° 15/2021, mediante la Resolución SAGyP N° 93/2023, resulta oportuno complementar dicho acto con el incremento correspondiente de los renglones que integran el documento contractual vigente para el contratista, a regir a partir del inicio de la prórroga de marras.

Que en ese entendimiento corresponderá incrementar el Renglón N° 1 en la suma de pesos cincuenta y cinco millones quinientos mil (\$55.500.000.-) y el Renglón N° 2 en la suma de pesos setenta y dos millones novecientos mil (\$72.900.000.-), según se detalla en el Adjunto 164697/2023 para cada uno de los subrenglones que los integran, y todo ello en la proporción de las unidades con el plazo que será prorrogada la vigencia, con las cantidades oportunamente adjudicadas, según el periodo originalmente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares citado precedentemente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento e informó sobre la disponibilidad de recursos (v. Inf. 2399/23).

Que requerida que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 12455/2023.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 –texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que asentado ello, debe señalarse que la contratación de marras se rige por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588), reglamentada por la Resolución CM N° 276/2020, los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas -aprobados por Resolución N° 309/2021-, y en la Ley de Procedimientos Administrativos –Decreto 1.510/97-.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Resolución CM N° 276/2020 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). Asimismo, deberá notificar lo resuelto a la contratista.

Que por la Resolución CM N° 143/2023, el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 31 y 2.095 (textos consolidados según Ley N° 6.588), y las Resoluciones CM Nros. 276/2020 y 143/2023;

**LA SECRETARIA ADMINISTRACION GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Increméntese la Orden de Compra N° 1561 en un valor de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos mil (\$128.400.000.-), correspondiendo al Renglón N° 1 la suma de pesos cincuenta y cinco millones quinientos mil (\$55.500.000.-) y al Renglón N° 2 la suma de pesos setenta y dos millones novecientos mil (\$72.900.000.-), según se detalla en el Adjunto 164697/2023 para cada uno de los subrenglones que los integran, respecto de la Licitación Pública N° 15/2021 y la firma PROGUIDE S.R.L. (CUIT N° 33-70872823-9), de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas que rigen la mentada contratación, y a partir del inicio de la prórroga aprobada por la Resolución SAGyP N° 93/2023.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a lo ordenado en el artículo 1º, se notifique este acto a las firmas contratistas y a realizar la publicación y notificación conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588), su reglamentación aplicable y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Artículo 3º: Publíquese en la página de web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese por correo electrónico oficial a los titulares de la Dirección General de Informática y Tecnología y de la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

